

LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS: El Expediente N°0020073-2023, de fecha 17 de abril de 2023, presentado por la administrada FLORIAN PONCE MEZA, identificada con DNI N°20417924 y con RUC N°10209179242, la Resolución de Subgerencia N°2144-2023-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 17 de abril de 2023, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, la Resolución Subgerencial N°013931-2023-SGGRD-GDEGR/MLV, de fecha 27 de diciembre 2023, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Memorando N°001371-2025-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 04 de setiembre de 2025, el Memorando N°001913-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Informe N°00044-2026-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 02 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, la Carta N°00011-2026-GDE/MLV, de fecha 09 de febrero de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico, con su Constancia de Notificación N°00024-2026-GDE/MLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política – Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, se establece el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, que garantizan que los administrados sean notificados, tengan acceso a su expediente, puedan refutar cargos, presentar pruebas y recibir una decisión motivada en derecho.

Que, por otra parte, el artículo 115° del TUO de la LPAG señala que: *"Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia"*.

Que, con fecha 03 de octubre del 2020 se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N° 163- 2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento el cual establece en su artículo 15° que: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, el literal ab) del artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, define a la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (VISE) como: *"Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE."*;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, dispone lo siguiente: *"Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo con lo siguiente: 4.1. La Municipalidad Distrital, en el*



ámbito de su jurisdicción: **a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.**”;

Que, el artículo 12° del TUO de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, dispone que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.

Que, la facultad de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ha sido expresamente establecido en el numeral 7 del artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV, **“Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Victoria”**, la cual establece que el incumplimiento de las obligaciones son causales de revocatoria, incumplimiento que son advertidas por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante Informe Legal N°0062-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, el cual dicha Subgerencia hace suyo y donde se concluye lo siguiente: **“Que, al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el TUO de la Ley N°28976 para la subsistencia de la licencia de funcionamiento, otorgada al establecimiento comercial ubicado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO-LA VICTORIA, conducido por la administrada FLORIAN PONCE MEZA, SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contemplada en el numeral 214.1.2 del Artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y numeral 7 del Artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014/MDLV.”**, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 43.- Causales de Revocatoria

Son causales de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento las siguientes:

(...)

7. Sobrevenir la desaparición de las condiciones en que fue otorgada la licencia de apertura. (...) “

Que, conforme a lo establecido en el numeral 214.1.2 del Artículo 214°, del TUO de la LPAG, establece:

“Artículo 214.- Revocación:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...)”

Que, de acuerdo con lo señalado por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante Expediente N°0020073-2023, de fecha 17 de abril de 2023, la administrada FLORIAN PONCE MEZA, identificada con RUC N°10204179242, solicitó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA, para desarrollar la actividad comercial de VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO POR CATALOGO (PRODUCTOS ENVASADOS, VIVERES, BEBIDAS SIN ALCOHOL), en el establecimiento comercial ubicado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO- LA VICTORIA, en un área comercial de 48.24 m2, siendo aprobada mediante Resolución de Subgerencia N°2144-2023-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 17 de abril de 2023.

Que, mediante Memorando N°00652-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 27 de marzo de 2025, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, remite a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, la Resolución Subgerencial N°013931-2023-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 27 de diciembre de 2023, declarando IMPROCEDENTE el trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, solicitada por LA ADMINISTRADA.

Que, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial a través del Informe N°00044-2026-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 02 de febrero de 2026, que hace suyo el Informe Legal N°00062-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, el cual señala lo siguiente:





[...]

IV. CONCLUSION:

Que, al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el TUO de la Ley N°28976 para la subsistencia de la licencia de funcionamiento, otorgada al establecimiento comercial ubicado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO- LA VICTORIA, conducido por la administrada FLORIAN PONCE MEZA., **SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, contemplada en el numeral 214.1.2 del Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 y numeral 7 del Artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014/MDLV.

V. RECOMENDACIONES

SE RECOMIENDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°2144-2023-SGCPE-GDE/MLV, 2. Se recomienda elevar el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, para el inicio del procedimiento administrativo de revocatoria. [...]"

Que, mediante Carta N°00011-2026-GDE/MLV, de fecha 09 de febrero del 2026, se comunicó a la administrada FLORIAN PONCE MEZA, el inicio del procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO- LA VICTORIA, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de alegatos y evidencias a su favor. La notificación de dicho acto administrativo se realizó el día 11 de febrero de 2026, de acuerdo a la Constancia de Notificación N°00024-2026-GDE/MLV, verificando en el Sistema de Gestión Documental de la Gerencia de Desarrollo Económico que, la ADMINISTRADA dentro del plazo otorgado NO HA PRESENTADO los alegatos y evidencias a su favor, para desvirtuar la causal de revocatoria advertida por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, a través del Informe N°0044-2026-SGCPE-GDE/MLV.

Que, de acuerdo a los fundamentos y análisis planteados por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, a través del numeral 3.9 y 3.12, conclusión y recomendaciones del Informe Legal N°0062-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, el mismo que hace suyo, señala lo siguiente:

[...]

3.9. Que, conforme a lo informado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres mediante Memorando N°001913-2025-SGGRD-GDE/MLV, el 27 de abril del 2023, ya había operado el Silencio Administrativo Positivo respecto a la solicitud de ITSE generando el Acto Administrativo Ficto que declara el cumplimiento de las condiciones de seguridad y el Certificado ITSE Ficto a partir del 27 de abril de 2023, el cual en la actualidad **se encuentra caduco**, no contando con Certificado ITSE vigente y/o trámite pendiente; por lo que HA DESAPARECIDO LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS PARA LA PERMANENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, es decir no mantener las condiciones de seguridad del establecimiento, siendo causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento conforme lo establecido en los artículos 9° y 43° de la Ordenanza N°185-2014-MLV.

(...)

3.12. Que, se ha incurrido en causal de revocatoria previsto en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al siguiente fundamento: **Desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo**; por cuanto, han desaparecido las condiciones legales requeridas para la obtención y permanencia de la Licencia de Funcionamiento referente al cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, debido a que, **el Certificado ITSE Ficto se encuentra CADUCO**, no contando con Certificado ITSE vigente y/o trámite pendiente, siendo indispensable para la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, el acto administrativo se encuentra comprendido dentro de la causal de revocación. **IV. CONCLUSION:** Que, al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el TUO de la Ley N°28976 para la subsistencia de la licencia de funcionamiento, otorgada al establecimiento comercial ubicado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO- LA VICTORIA, conducido por la administrada FLORIAN PONCE MEZA, **SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, contemplada en el



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

numeral 214.1.2 del Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 y numeral 7 del Artículo 43° de la Ordenanza N°185-2014/MDLV. **V. RECOMENDACIONES:** SE RECOMIENDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°2144-2023-SGCPE-GDE/MLV, 2. Se recomienda elevar el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, para el inicio del procedimiento administrativo de revocatoria. [...]

Que, en ese sentido la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial indicó, a través del Informe N°00044-2026-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 02 de febrero de 2026: “4 Que, el documento de la referencia a), contiene el Informe Legal el cual concluye que al haber desaparecido las condiciones legales exigidas en el TUO de la Ley N° 28976 para la subsistencia de la licencia de funcionamiento, otorgada al establecimiento comercial ubicado en AV. SAN PABLO N° 834 2DO PISO – LA VICTORIA, conducido por el administrado FLORIAN PONCE MEZA, SE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contemplada en el numeral 214.1.2 del Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 y numeral 7 del Artículo 43° de la Ordenanza N° 185-2014/MDLV; RECOMIENDANDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; informe que esta subgerencia la hace suya..”

Que, de lo vertido en los informes antes señalados, se ha configurado las motivaciones para la revocatoria de la Resolución de Subgerencia N°002144-2023-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 17 de abril de 2023, siendo estas las siguientes:

- Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, el establecimiento comercial de la administrada FLORIAN PONCE MEZA, ubicado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO, provincia y departamento de Lima, en su calidad de unidad orgánica encargada de otorgar licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, concluye que dicho establecimiento HA INCURRIDO EN CAUSAL DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, contemplada en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 y numeral 7 del artículo 43 de la Ordenanza 185-2014/MDLV y solicita iniciar el procedimiento administrativo de REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento.
- Asimismo, por haber desaparecido las condiciones legales requeridas para la permanencia de la Licencia de Funcionamiento referente al cumplimiento de las condiciones de seguridad para funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO (NO CUENTA CON CERTIFICADO ITSE), siendo que, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, a través del numeral 3.9 del Informe Legal N°0062-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, ha señalado que el Certificado ITSE Ficto se encuentra CADUCO.
- Que, el artículo 214.1.2 del Artículo 214°, del TUO de la LPAG, establece: “Artículo 214.- Revocación: 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.”. Siendo que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual establece lo siguiente: “(...) Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: (...) Condiciones de seguridad de la Edificación.”

Que, según MORÓN URBINA¹ “La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir, o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente”; así mismo, el autor Santa María Pastor, señala que: “la Revocación por incumplimiento produce la pérdida del acto administrativo favorable cuando el propio administrado,

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Ed. Gaceta Jurídica, 2020, p. 177



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

que es el beneficiado con el acto administrativo, no lleva a cabo, por dolo o negligencia un debe legalmente impuesto que resulta ser condición esencial para el mantenimiento del estatus legal reconocido”.

Al respecto, se ha demostrado mediante el Informe Legal N°0062-2026-AFSP-SGCPE-GDE/MLV, el cual la Subgerencia de Comercialización y Promoción hace suyo, que el titular de la Licencia de Funcionamiento no cuenta con el Certificado ITSE, causando la afectación a la seguridad pública, con lo cual, se configura la causal de revocatoria, siendo que se cuenta con la evidencia que no cuenta con el respectivo Certificado ITSE, documento que certifica que un establecimiento cumple con las medidas de seguridad y normativa vigente para proteger la vida y la salud de las personas.

Que, el literal bb) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante ROF), aprobado por la Ordenanza N° 437/MLV, estipula que, la Gerencia de Desarrollo Económico, tiene como función emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. Asimismo, se observa de la revisión del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N°007-2025-MLV, de fecha 09 de enero de 2025, que el alcalde del distrito delega en el Gerente de Desarrollo Económico, la facultad de revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas mediante Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza N° 185-2014-MLV, Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de La Victoria, y la Ordenanza N°437-2024-MLV, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **REVOCATORIA** de la Resolución de Subgerencia N°2144-2023-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 17 de abril de 2023, expedida por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, en favor de FLORIAN PONCE MEZA identificada con RUC N°10204179242, para el giro comercial VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO POR CATÁLOGO (PRODUCTOS ENVASADOS, VIVERES, BEBIDAS SIN ALCOHOL), en el establecimiento comercial ubicado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO– LA VICTORIA, así como todas las autorizaciones conexas generadas a partir de la emisión de la citada Resolución que otorgó la licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, la custodia del expediente, **REMITIENDOSE** el expediente en físico y original para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO. – **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, y la Gerencia de Fiscalización y Control, los alcances de la presente Resolución, para las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada FLORIAN PONCE MEZA identificada con RUC N°10204179242, en su domicilio señalado en AV. SAN PABLO N°834 2DO PISO– LA VICTORIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - **DAR** por agotada la vía administrativa, conforme al literal d) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO. - **DISPONER** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
GISELLA BAYGORREA CUEVA
Gerente de Desarrollo Económico

